



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5803 de 22 SEP 2022

***“Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena”***

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 1437 de 2011, 1712 de 2014, el Decreto Nacional 1081 de 2015 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que, el artículo 315 ibidem, en sus numerales 1 y 3 les asigna a los alcaldes la función de cumplir la constitución, la ley, los decretos, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, dirigir la acción administrativa, y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, la Constitución Política, en su artículo 209 establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Distrito de Cartagena con el objeto de implementar en sus procesos la mejora continua, ha decidido en el marco de sus competencias misionales adoptar la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, definiendo los criterios y reglas para estimar la probabilidad de pérdida de un proceso, y poder de esta manera incorporar la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites de arbitrales.

Que el Distrito de Cartagena, se encuentra implementando el nuevo sistema de gestión e información litigiosa del Estado - eKOGUI dentro del plan piloto que adelanta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 consagra dentro de las funciones del apoderado de la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, la siguiente: *“(...) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se defina para tal fin (...)”*.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estructuró una metodología que cumple con los aspectos propios de los marcos normativos de contabilidad expedidos por la Contaduría General de la Nación, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Que en aplicación de los marcos normativos anteriormente mencionados, se debe observar lo establecido en las normas de provisiones, con el propósito de determinar el registro correspondiente en materia contable relacionado con los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adoptó, mediante Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, la metodología de reconocido valor técnico para calcular la provisión contable respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales; metodología que según Circular Externa No. 09 de 17 de noviembre de 2016, puede ser utilizada por las entidades públicas que así lo consideren.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5803 de 22 SEP 2022

***“Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena”***

Que en mérito de lo expuesto, el Distrito de Cartagena adoptará, a partir de la expedición del presente acto administrativo, la metodología aplicada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016, *“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”*.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN.** Adoptar la Metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites de arbitrales en contra del Distrito de Cartagena, que se describe a continuación:

#### ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES.

2. 1. **Provisión Contable:** Pasivos a cargo del Distrito de Cartagena que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
2. 2. **Calificación del riesgo procesal:** Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra del Distrito de Cartagena, mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal está a cargo del apoderado de cada proceso, no obstante, dicha calificación deberá responder a los criterios preestablecidos por la jefe de Oficina Asesora Jurídica y el Comité de Conciliación.
2. 3. **Probabilidad de pérdida de un proceso:** Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra del Distrito de Cartagena.
2. 4. **Pretensiones determinadas:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
2. 5. **Pretensiones indeterminadas:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
2. 6. **Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
2. 7. **Tasa de condena esperada de pretensiones:** Es la valoración económica realizada por el apoderado del Distrito de Cartagena de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
2. 8. **Tasa de descuento:** Factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupones a cinco (5) años en pesos que publica el Banco de la República.

**ARTICULO TERCERO: ALCANCE Y ESTRUCTURA DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE.** La Metodología para la determinación de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, aplica tanto para los procesos nuevos, como para los que se encuentran en curso. Con respecto a estos últimos, la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena coordinará la realización de los ajustes correspondientes, y los reportará a la Dirección Financiera de Contabilidad para su registro.

Asimismo, la metodología excluye los procesos en los cuales el Distrito de Cartagena actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

Tras la contestación de la demanda, la Secretaría de Hacienda, Dirección Financiera de Contabilidad debe realizar el registro contable, en los términos de reporte de información establecidos con la Oficina Asesora Jurídica. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No 5803 de 22 SEP 2022

**“Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena”**

probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable.

En todos los casos, el apoderado de cada proceso deberá evaluar la calificación del riesgo procesal, según lo definido por la Oficina Asesora Jurídica, y determinar la provisión contable de acuerdo con los lineamientos planteados en la presente Metodología.

**Parágrafo:** La Metodología consta de cuatro etapas en las que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado de la Dirección Financiera de Contabilidad. Dichas etapas son:

1. Determinación del valor de las pretensiones.
2. Ajuste del valor de las pretensiones.
3. Calificación del riesgo de condena.
4. Registro del valor de las pretensiones.

**ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES.** El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área financiera.

**a) Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.

**b) Pretensiones indeterminadas:** El apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para el Distrito de Cartagena.

**c) Pretensiones periódicas laborales:** El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

**ARTICULO QUINTO: AJUSTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES.** Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de éstas, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente.

**Parágrafo Primero: Indexación de las pretensiones:** Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda.

La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

**Parágrafo Segundo: Tasación real de las pretensiones:** Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas –determinado en el paso anterior– por el valor resultante de la relación condena/pretensión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5803 de 22 SEP 2022

**“Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena”**

*Tasación real pretensiones = valor pretensiones indexadas X % relación condena / pretensión*

**Parágrafo Tercero:** En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar el Distrito de Cartagena en caso de ser condenado y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

**Parágrafo Cuarto: Valor Presente:** El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha en que se está realizando el cálculo de la provisión de la demanda (fecha actual), y proyectar el valor que deberá pagar el Distrito de Cartagena en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret ajustadas} * (1 + \text{Inflación proyectada}) dt / 365}{(1 + \text{Tasa descuento}) dt / 365}$$

Donde:

Dt = días estimados de terminación del proceso, calculados desde la fecha en que se está realizando el cálculo de la provisión de la demanda (fecha actual), hasta la fecha estimada de finalización del proceso.

**ARTICULO SEXTO: CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DE PÉRDIDA DE UN PROCESO.** Para cada proceso, el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO Y BAJO):

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia

**Parágrafo:** Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

**ARTICULO SEPTIMO: REGISTRO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES.** Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá registrar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa - eKOGUI el valor de las pretensiones como se indica a continuación:

- a) Si la probabilidad de pérdida es superior al 50%, se califica como ALTA. El apoderado registrará el valor de las pretensiones ajustado en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado, y comunicará a la Dirección Financiera de Contabilidad dicho valor, para que sea registrado como provisión contable.
- b) Si la probabilidad de pérdida es superior al 25% e inferior o igual al 50%, se califica como MEDIA. El apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado, y comunicará a la Dirección Financiera de Contabilidad el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado en cuentas de orden.
- c) Si la probabilidad de pérdida es entre el 10% y el 25%, se califica como PROBABLE. El apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará a la Dirección Financiera de Contabilidad el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado en cuentas de orden.
- d) Si la probabilidad de pérdida es inferior al 10%, se califica como REMOTA. El apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, la Dirección Financiera de Contabilidad no deberá registrar esta información.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5803 de 22 SEP 2022

**“Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena”**

**ARTICULO OCTAVO: OTRAS REGLAS.**

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor “0” en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b) Todo proceso que se pierda por el Distrito de Cartagena en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura dispuesto para tal fin por el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.
- c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado del Distrito debe hacer el registro de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena del Distrito de Cartagena en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
- e) No se deben provisionar los procesos en los cuales el Distrito de Cartagena actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor “0” en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

**ARTICULO NOVENO: PROVISIÓN CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES.** En la ficha de conciliación extrajudicial elaborada por el apoderado para presentar al comité de conciliación, se debe incluir el nivel de riesgo de materialización de la obligación con la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio; adicionalmente, el apoderado debe comunicar al ordenador del gasto el valor del posible acuerdo conciliatorio, a efectos de informar al área financiera para que se efectúe el registro contable a que haya lugar.

Una vez aprobado el acuerdo conciliatorio por el juez, el apoderado del caso deberá nuevamente comunicar tal circunstancia al ordenador de gasto, quien a su vez informará a la Dirección Financiera de Contabilidad el valor a pagar.

**ARTICULO DECIMO: INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE CONTABILIDAD POR TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Una vez finalizado el proceso, ya sea con condena a cargo del Distrito o exonerándolo de cualquier obligación, el apoderado del proceso deberá informar dicha situación a la Dirección Financiera y de Contabilidad, para que se realice el registro correspondiente.

**ARTICULO UNDECIMO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

22 SEP 2022

Dada en Cartagena a los \_\_\_\_\_

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMAT  
Alcalde Mayor de Cartagena  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Ginna Ríos, Asesor Código 105 Grado 47  
Revisó: Lourdes Pérez Badel, Asesor Código 105 Grado 47



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5803 de 22 SEP 2022

**“Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena”**

## SOPORTE TÉCNICO

**ÁREA RESPONSABLE:**  
Oficina Asesora Jurídica

### 1. PROYECTO DE DECRETO O RESOLUCIÓN

Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Distrito de Cartagena.

### 2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA

Artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, el cual, en concordancia con el Artículo 1 de la Ley 448 de 1998, “por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales” y con el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho - numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, otorgan competencia a la entidad territorial.

### 3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

Ley 448 de 1998 - Estado: Vigente - Fecha de expedición: 21/07/1998 - Fecha de entrada en vigencia de la norma: 23/07/1998.

Decreto 1069 de 2015 - Estado: Vigente - Fecha de expedición y publicación: 26/05/2015, Fecha de entrada en vigencia de la norma: 26/05/2015.

### 4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS

Con la expedición de este acto administrativo no estamos derogando, modificando, adicionando o sustituyendo norma alguna.

### 5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

De conformidad con lo estipulado por el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, “por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades territoriales deberá incluir en su presupuesto de servicio a la deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones o pasivos contingentes.

Así mismo, en el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 entre las funciones del apoderado de la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, se encuentra la de “ (...) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, (...) de conformidad con la metodología que se defina para tal fin (...).

Teniendo en cuenta que no existe en el Estado una metodología en los términos descritos en el decreto antes mencionado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estructuró una metodología que cumple con los aspectos propios de los Marcos Normativos de Contabilidad expedidos por la Contaduría General de la



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5803 de 22 SEP 2022

***“Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena”***

Nación, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adoptó, mediante Resolución No. 353 del 1 de noviembre de 2016, la metodología de reconocido valor técnico para calcular la provisión contable respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales; metodología que según Circular Externa No. 09 de 17 de noviembre de 2016, puede ser utilizada por las entidades públicas que así lo consideren.

Hechas las consideraciones anteriores, el Distrito de Cartagena adoptará, a partir de la expedición del presente acto administrativo, e introduciendo algunos conceptos que amplían la inicial disposición, la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Resolución No. 353 del 1 de Noviembre de 2016, *“por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, condiciones extrajudiciales y tramite arbitrales en contra de la entidad”*.

**6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La metodología se aplicará a todos los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites de arbitrales en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Esta metodología va dirigida a todos los apoderados que ejerzan la representación judicial y extrajudicial del Distrito de Cartagena, para la Secretaría de Hacienda-Dirección Financiera y de Contabilidad.

**7. VIABILIDAD JURÍDICA**

Es viable porque con su expedición se regulariza y estandariza la metodología para el cálculo de la provisión contable, cuyas operaciones afectan la contabilidad del Distrito de Cartagena.

**8. IMPACTO REGULATORIO**

N/A.

**9. IMPACTO ECONÓMICO**

N/A

**10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No tiene impacto presupuestal.

**11. RACIONALIZACIÓN, REGULACIÓN INTEGRAL Y SEGURIDAD JURÍDICA**

N/A

**12. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No tiene impacto medioambiental.

**13. CONSULTAS**

No aplica.

**14. PUBLICIDAD**



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5803 de 22 SEP 2022

***“Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena”***

Se realizará la publicación del proyecto para comentarios en la página web del Distrito de Cartagena desde el 31 de agosto de 2022 hasta el 9 de septiembre de 2022.